

para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecieron cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país el predador *Cryptolaemus montrouzieri* de origen y procedencia del Estado de Israel, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N° 008-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país del predador *Cryptolaemus montrouzieri* de origen y procedencia del Estado de Israel que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0280-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país del predador *Cryptolaemus montrouzieri* de origen y procedencia del Estado de Israel se encuentran conformes y en atención al informe citado en vistos. Asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios fueron informados a la autoridad fitosanitaria del Estado de Israel y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación del Director General de la Oficina Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTABLECER** los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del predador *Cryptolaemus montrouzieri* de origen y procedencia del Estado de Israel, de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador

o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

2.1.2. El sustrato que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulados con la identificación del material biológico, el número de lote de producción y el país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico a fin de remitirla a la Subdirección de Control Biológico del SENASA para la identificación del material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2126400-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Resolución Ministerial que establece insumo directamente vinculado en el proceso productivo de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 256-2022-EF/54**

Lima, 17 de noviembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el método de contratación que especifique el Reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad; para lo cual, no se requiere dicha verificación en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final establece que la lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados aplicando el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada;

Que, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (Electro Ucayali S.A.) mediante Carta N° G-1190-2021-EU, complementada con la Carta N° G-372-2022, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que establezca como insumo directamente vinculado con su proceso productivo al combustible Diésel B5 en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225; adjuntando, para tal efecto, el Informe Técnico N° TO-192-2021 del Departamento de Operaciones de la citada Empresa, mediante el cual se sustenta que el insumo combustible Diésel B5, el cual se suministra de forma periódica, es utilizado directamente en el proceso productivo de generación eléctrica de Electro Ucayali S.A.; así como el Informe N° AL-18-2022-EU del Departamento de Logística de dicha Empresa, mediante el cual se indican las razones por las que el procedimiento a emplear -adjudicación simplificada- resulta más conveniente que una subasta inversa electrónica;

Que, en ese sentido, resulta necesario atender la solicitud formulada por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (Electro Ucayali S.A.), a través de la emisión de la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Establecer como insumo directamente vinculado en el proceso productivo de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (Electro Ucayali S.A.) al combustible Diésel B5 para los fines previstos en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### Artículo 2.- Remisión de Resolución Ministerial

Disponer la remisión de la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a la Contraloría General de la República (CGR) y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

#### Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN  
Ministro de Economía y Finanzas

2126260-1

## EDUCACION

### Designan Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 468-2022-MINEDU

Lima, 17 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora VALERIA DESIREE TIPISMANA MENCHOLA en el cargo de Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

2126061-1

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgar concesión definitiva a favor de la empresa JOYA SOLAR S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar - S.E. San José", ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 402-2022-MINEM/DM

Lima, 14 de noviembre de 2022

VISTOS: El Expediente N° 14400522, respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar - S.E. San José", presentada por la empresa JOYA SOLAR S.A.C. (en adelante, JOYA SOLAR); los Informes N° 755-2022-MINEM/DGE-DCE, N° 778-2022-MINEM/DGE-DCE y N° 801-2022-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00940-2022-MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 01101-2022-MINEM/OGAJ y N° 01136-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 3269106 de fecha 3 de febrero de 2022, la JOYA SOLAR solicita el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar - S.E. San José", ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que "(...) La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General